

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30363

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carpintería del Guadaira, S. L.», por Orden de 9 de julio de 1977, ampliado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1979, en el sentido de incluir la importación de tableros de madera de roble y la exportación de muebles de cocina.

Ilmo. Sr.: La firma «Carpintería del Guadaira, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre, ampliado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), para la importación de: Papel para impregnación en blanco y colores, resinas de melamina formaldehído, resina de urea formaldehído, y la exportación de: Tableros de madera aglomerada, tableros de fibra y muebles de cocina de madera recubierta de papel melamínico, campanas depuradoras de humos de madera aglomerada y metálicas, solicita se incluya como mercancía de importación tableros de madera de roble y como exportación puertas para muebles de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carpintería del Guadaira, S. L.», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, 18, Alcalá de Guadaira (Sevilla), por Orden ministerial de 9 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), ampliado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de incluir la importación de:

Tableros de madera de roble de más de 30 hasta 60 milímetros de espesor, con largos superiores a 1,5 metros, usualmente 3 a 4 metros (P. E. 44.05.93).

Tableros de madera de roble de 18 a 30 milímetros de espesor, con largos superiores a 1,5 metros, usualmente 3 a 4 metros (P. E. 44.05.96).

Y la exportación de puertas para muebles de cocina, en madera de roble, de diversas series y modelos (P. E. 94.03.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de madera de roble contenidos en las puertas de muebles de cocina que se exporten (cualquiera que sea el modelo), se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 206 kilogramos de la citada madera de roble.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 51,5 por 100, adeudable por la P. E. 44.01.99, dada su naturaleza de desperdicios (aserrín, virutas, etc.).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia (con expresión de su espesor) realmente contenida, determinante del beneficio, a fin

de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), ampliada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30364

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Reacta, Sociedad Anónima», por Ordenes de 19 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 y ampliaciones posteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Reacta, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas, entre ellas el monómero versático, y la exportación de resinas, entre ellas el producto «Reamul 3050», solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen y para una mercancía determinada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria con respecto a la mercancía monómero versático, empleado en la fabricación del producto «Reamul 3050», del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en calle Wifredo, 388, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reguado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente autorización de cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) y 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.